

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 30 de junio del 2015	Número 104
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 119, mediante el cual se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado	4
---	---

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

Las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, se ocuparon, entre otros temas, de sentar las bases del régimen especial al que se sujetarán quienes sean integrantes de las instituciones policiales del país, en términos de lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con la disposición constitucional aludida, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 105, párrafo primero, que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda

controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Legislativo número 191, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre de 2014, establece en su artículo 98:

«Instancias colegiadas para controversias
sobre carrera policial y régimen disciplinario

Artículo 98. El Estado y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

Dichos órganos colegiados serán, uno para la carrera policial y otro para el régimen disciplinario o, en su caso, para ambos temas, mismos que podrán constituir sus respectivas comisiones y llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán a las bases del Registro de Personal de Seguridad Pública.»

Asimismo, en el Artículo Tercero Transitorio del ordenamiento legal en cita, se señala que el Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar los reglamentos de la Ley, en un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se emite, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la Ley.

El Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado Guanajuato en vigor, cuyo objeto es regular el servicio policial de carrera de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se expidió mediante el Decreto Gubernativo número 49, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2007.

En este sentido, a efecto de armonizar las disposiciones legales relativas al desarrollo policial con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad federal secundaria que le resulta aplicable y la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de reciente publicación, y dar cumplimiento además, a lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio de esta última, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento que se alinee a lo establecido con la normatividad vigente.

Por otro lado, es pertinente hoy en día extender esa armonización de textos normativos a los temas de igualdad de género en este nuevo instrumento. El marco jurídico internacional —del cual México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de igualdad—y nacional con perspectiva de género prescriben que los poderes públicos fomenten el uso de un lenguaje que genere un ambiente de respeto en el ámbito administrativo y en la totalidad de las relaciones. En ese tenor, la expedición de este reglamento adecua y ajusta sus diversos preceptos normativos a fin de propiciar una igualdad sustantiva en el servicio profesional de carrera policial.

El presente Reglamento se estructura en siete Capítulos y las Disposiciones Transitorias.

El Capítulo I se denomina Disposiciones Generales y regula el objeto del presente Reglamento y el glosario de los conceptos jurídicos principales que se desarrollan en el articulado de este ordenamiento.

El Capítulo II se denomina Bases del Servicio Profesional de Carrera Profesional, en el que se precisa su concepto, se enlistan las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y las personas que lo integran; se regulan los principios y fines del Servicio Profesional de Carrera Policial y otras disposiciones complementarias de dicho Servicio.

El Capítulo III, que se denomina Derechos de quienes integran el Servicio, se destina a señalar los derechos del personal del Servicio.

En el Capítulo IV, Obligaciones de quienes integran el Servicio, se contemplan los deberes, tanto generales como específicos, de quienes integran las Instituciones Policiales de la Secretaría.

El Capítulo V, se denomina Estructura del Servicio y se integra por doce Secciones. La Sección Primera se denomina Organización jerárquica de quienes integran el Servicio

en la que se describen la escala de rangos policiales, así como las categorías y grados que contempla la organización jerárquica. La Sección Segunda, denominada Plan Individual de Carrera, regula su objeto, contenido y la profesionalización. La Sección Tercera que se denomina Etapas del Servicio, describe las etapas que comprende dicho Servicio. La Sección Cuarta se denomina Reclutamiento, la cual regula su objeto, los requisitos y la documentación que integrará los expedientes de quienes aspiren a formar parte de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública. La Sección Quinta se denomina Certificación y se encarga de regular su objeto y las evaluaciones de control de confianza. En la Sección Sexta, que se denomina Selección, se regula el objeto de este procedimiento. La Sección Séptima se denomina Formación Inicial, en la que se norma su objeto y sus efectos. La Sección Octava, Ingreso, regula el objeto de este procedimiento y los supuestos en los que puede darse el reingreso de las personas que habiéndose separado previamente de alguna de las Instituciones Policiales de la Secretaría, pretenden reintegrarse nuevamente a ellas. La Sección Novena se denomina Permanencia y se encarga de describir la naturaleza y objeto de este procedimiento, el diseño de la formación continua de cada Institución Policial de la Secretaría y se determina la participación obligatoria de quienes integran el Servicio en estas actividades. La Sección Décima, Evaluaciones para la Permanencia, regula las evaluaciones de control de confianza y de desempeño y sus efectos. La Sección Undécima, denominada Promoción, regula el procedimiento de convocatoria y los requisitos por cumplir por quienes integran las Instituciones Policiales de la Secretaría y que aspiren a obtener el grado inmediato superior al que ostenten, así como los criterios que seguirá la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública para determinar cómo se asignarán las vacantes que se oferten en este procedimiento. La Sección Duodécima, denominada Reconocimientos, señala el régimen que regulará los estímulos a otorgarse a quienes integran las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Capítulo VI, denominado Conclusión del Servicio, se estructura en dos secciones. La Sección Primera se denomina Causas de conclusión del Servicio, en las que se describen estos supuestos en los que se producirá la terminación del nombramiento o el cese de sus efectos legales de un integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las consecuencias jurídicas que devienen de la conclusión del Servicio. La Sección Segunda, Procedimiento para la conclusión del Servicio, señala el ordenamiento bajo el cual se sustanciará dicho procedimiento y

se faculta a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría para dictaminar dicha conclusión, cuando se trate de las hipótesis de baja.

El Capítulo VII, denominado Comisión, se destina a la regulación del objeto y atribuciones de quienes integran la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Este Capítulo se estructura en cinco secciones. La Sección Primera, Objeto y atribuciones, describe el objeto y las atribuciones de este Órgano. La Sección Segunda, Integración, enlista al funcionariado de la Secretaría que lo conforma; la naturaleza honorífica de sus cargos y la facultad para que designen a sus respectivos suplentes, quienes contarán con sus mismas atribuciones en el seno de la Comisión en sus ausencias. La Sección Tercera, Sesiones, se encarga de normar el tipo de sesiones, las convocatorias, quórum, votaciones y demás aspectos de funcionamiento del órgano colegiado, para el cumplimiento de su objeto. La Sección Cuarta se denomina Atribuciones de quienes sean integrantes de la Comisión, y tiene por finalidad describir las atribuciones de la Presidencia, la Secretaría Técnica y de las demás personas que conforman a la Comisión. En la Sección Quinta, Subcomisiones o Grupos de Trabajo, se contienen las disposiciones que regularán el funcionamiento de estos órganos de división del trabajo al interior de la Comisión. Se precisan los elementos que deberá contener el acuerdo de constitución, en el que se apruebe la conformación de estos órganos y, en su caso, su extinción.

El Capítulo VIII, denominado Licencias, permisos y comisiones, señala las disposiciones que se aplicarán a las solicitudes de este género, que formulen quienes integren las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se indica la fecha en que iniciará la vigencia del presente Reglamento; la previsión de la abrogación del reglamento actualmente en vigor; la ultraactividad de este último para los procedimientos que se hubieran iniciado durante su vigencia y estén pendientes de concluir; y, por último, la cláusula de derogación tácita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo Único. Se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de
la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el servicio profesional de carrera policial de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Glosario
Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: La persona con el interés de ingresar a los puestos operativos de una Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- II. Cadete en Formación: La persona que concluyó el procedimiento de reclutamiento y selección e inicia su formación inicial;
- III. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Convocatoria de ingreso: El instrumento mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con los requisitos y procedimientos que en el propio instrumento se establezcan;
- VI. Convocatoria para promoción: El instrumento mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Ley: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IX. Manual: El Manual del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Policía de Carrera: La persona que ha ingresado en forma definitiva a alguna de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- XII. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial.

Capítulo II
Bases del Servicio Profesional
de Carrera Policial

Artículo 3. El Servicio es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, para quienes sean integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia del personal.

Personas integrantes del Servicio

Artículo 4. Formarán parte en el Servicio quienes sean aspirantes y cadetes en formación que pretendan ingresar a una Institución Policial, así como quienes sean policías de carrera y que se encuentren adscritos a las siguientes Instituciones Policiales de la Secretaría:

- I. La Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- II. El Cuerpo Estatal de Seguridad Penitenciaria;
- III. Derogada.
- IV. El Cuerpo Estatal de Seguridad para Adolescentes.

Principios del Servicio

Artículo 5. El Servicio se regirá por los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos: Quienes sean parte del Servicio en todo momento velarán por la protección y cuidado de los mismos;
- II. Principio de Legalidad: Convicción de actuar conforme a lo previsto en la Ley;
- III. Principio de objetividad: Se traduce en la apreciación tangible, independientemente de aspectos particulares o propios;
- IV. Principio de Eficiencia: Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros; y
- V. Principio de Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse sin obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, distintos a los devengados por su relación administrativa.

Fines del Servicio

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del funcionariado de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Funcionamiento del Servicio

Artículo 7. El funcionamiento del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Naturaleza de la información

Artículo 8. El manejo de la información que se genere con motivo del Servicio, se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a las demás disposiciones aplicables.

Libre designación

Artículo 9. Quien sea titular de la Secretaría autorizará la libre designación y separación de los puestos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera, de conformidad con la estructura administrativa de la Secretaría, sin menoscabo del Servicio.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán acreditar la evaluación de control de confianza.

Los Policías de Carrera de libre designación sólo estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley.

La persona que integre la Policía de Carrera y sea separado del puesto de libre designación será reubicada en el cargo que hubiera ocupado dentro de la Institución Policial de la Secretaría, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley.

Planeación

Artículo 10. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal con el que se requiere contar dentro de las Instituciones Policiales. Asimismo, permite determinar el plan de carrera policial que fomentará el ejercicio adecuado de las funciones y el desarrollo profesional del personal de Policía de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III Derechos de quienes integran el Servicio

Derechos del personal
del Servicio

Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Estar reclusos en áreas especiales para el personal de la policía, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción;
- VIII. Participar en las convocatorias que la Secretaría publique;
- IX. Recibir el nombramiento provisional y percibir un salario a partir de que cuenten con una designación como Cadetes en formación;
- X. Recibir el nombramiento definitivo de Cadetes en formación cuando hayan concluido satisfactoriamente con la formación inicial y aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XI. Tener acceso a la profesionalización en términos de este Reglamento;
- XII. Recibir estímulos y reconocimientos por el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- XIV. Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y
- XV. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo IV Obligaciones de quienes integran el Servicio

Obligaciones generales de
quienes integran el Servicio

Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones generales:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Preservar la reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar , de manera inmediata a quien sea su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito del personal de nivel inferior o igual en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones Policiales;
- XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del servicio;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Obligaciones específicas

Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán además las siguientes obligaciones específicas:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades, que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre su persona funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte;

- XIII. Someterse a las evaluaciones previstas en la Ley, este Reglamento y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren;
- XIV. Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización;
- XV. Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos;
- XVI. Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de las Instituciones Policiales; y
- XVII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo V Estructura del Servicio

Sección Primera Organización jerárquica de quienes integran el Servicio

Escala de rangos policiales

Artículo 14. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todo el personal del Servicio y que se ordenan en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Organización jerárquica del personal del Servicio

Artículo 15. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes:

- I. Comisarías;
- II. Inspectorías;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Categorías de organización
del personal del Servicio

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarías:

- a) Comisaria o Comisario General;
- b) Comisaria o Comisario Jefe; y
- c) Comisaria o Comisario;

II. Inspectorías:

- a) Inspectora o Inspector General;
- b) Inspectora o Inspector Jefe; y
- c) Inspectora o Inspector;

III. Oficiales:

- a) Subinspectora o Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial;

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero o Primera;
- b) Policía Segundo o Segunda;
- c) Policía Tercero o Tercera; y
- d) Policía.

Esquema de Jerarquización

Artículo 17. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Se deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Orden de las categorías
jerárquicas y grados

Artículo 18. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaria o Comisario General; y
- II. Para los servicios, de policía a Comisaria o Comisario Jefe.

Sección Segunda Plan individual de Carrera

Objeto del Plan
Individual de Carrera

Artículo 19. El plan individual de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que se ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a aquélla, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

Contenido

Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. Las evaluaciones de control de confianza correspondientes;
- III. Las evaluaciones del desempeño correspondientes;
- IV. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes;
- V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y
- VI. Las demás que determine la Comisión.

Profesionalización

Artículo 21. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del funcionariado de las Instituciones Policiales de la Secretaría.

Sección Tercera Etapas del Servicio

Descripción de las etapas del Servicio

Artículo 22. El Servicio comprende las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento;
- II. Certificación;
- III. Selección;
- IV. Formación;
- V. Ingreso;
- VI. Permanencia;
- VII. Evaluación;
- VIII. Promoción; y
- IX. Reconocimiento.

Sección Cuarta Reclutamiento

Objeto del Reclutamiento

Artículo 23. El Reclutamiento es el procedimiento mediante el cual se invita a las personas interesadas a formar parte de las Instituciones Policiales adscritas a la Secretaría, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita.

Requisitos mínimos por cubrir
de las personas interesadas

Artículo 24. La convocatoria señalará los siguientes requisitos que, como mínimo, deberán reunir las personas interesadas:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar bajo proceso penal;
- III. Para los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. No estar en suspensión o inhabilitación, ni en destitución por resolución firme del servicio público;
- V. Acreditar la conclusión del grado de estudios requerido; y
- VI. Los demás que establezca la Comisión.

Documentación de aspirantes

Artículo 25. Quienes aspiren a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la documentación solicitada en dicho instrumento, la cual, como mínimo, será la siguiente:

- I. Currículum vitae y solicitud de empleo elaborada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. En el caso de hombres, original y copia simple, para su cotejo, de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Constancia de no antecedentes penales reciente;
- V. Original y copia simple, para su cotejo, de identificación oficial con fotografía;

- VI. Original y copia simple, para su cotejo, del Certificado de estudios;
- VII. Comprobante de domicilio reciente; y
- VIII. La demás documentación que determine la Comisión.

Integración de expediente

Artículo 26. Para control interno, se integrará un expediente personal por cada persona que aspire a participar en el reclutamiento y que entregue la documentación solicitada en la convocatoria y además, se le asignará un folio de identificación.

La documentación original de las personas aspirantes que no ingresaron a la formación inicial estará a su disposición durante los seis meses siguientes a la publicación de los resultados en la página de Internet o Portal de la Secretaría.

Trascurrido dicho plazo se procederá a la disposición de la documentación en los términos de las disposiciones legales en materia de archivos.

Sección Quinta Certificación

Objeto de la Certificación

Artículo 27. La certificación es el proceso mediante el cual, quienes integran el Servicio se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Evaluaciones de Control de Confianza

Artículo 28. Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, con apego a la Ley, el Reglamento en Materia de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, así como los lineamientos y directrices que en materia de evaluación y control de confianza se establezcan en la normatividad aplicable.

Sección Sexta Selección

Objeto de la Selección

Artículo 29. La selección es el procedimiento que tiene como objeto elegir a las personas aspirantes a formar parte del Servicio, que hubieren aprobado el reclutamiento y las evaluaciones señaladas en la convocatoria.

La Comisión consultará los antecedentes de la persona aspirante ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y demás registros locales que correspondan.

La Comisión publicará los folios de identificación de los seleccionados en la página de Internet o Portal de la Secretaría.

Sección Séptima Formación Inicial

Objeto de la formación inicial

Artículo 30. La formación inicial consiste en otorgar la capacitación teórico-práctica basada en conocimientos sociales y técnicos a cadetes en formación, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

El INFOSPE impartirá el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirá los lineamientos y disposiciones que deberán observar.

Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten que la aprobaron en un procedimiento de reclutamiento anterior.

Nombramiento provisional

Artículo 31. Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de la Secretaría mediante un nombramiento provisional.

Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el Cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico administrativa con la Secretaría.

Sueldo del cadete
en formación

Artículo 32. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.

Resultados de la
formación inicial

Artículo 33. El INFOSPE proporcionará a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial de la Secretaría, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo.

El INFOSPE informará al titular de la Institución Policial de la Secretaría y a la Comisión los nombres de quienes sean cadetes en formación que no hayan concluido o aprobado la formación inicial.

Constancia de conclusión

Artículo 34. Quien sea cadete en formación obtendrá una constancia de conclusión satisfactoria, cuando concluya las actividades académicas y apruebe las evaluaciones durante la formación inicial.

Sección Octava Ingreso

Objeto del Ingreso

Artículo 35. El ingreso es el procedimiento de incorporación de quienes han aprobado la formación inicial a las Instituciones Policiales de la Secretaría y pasan a ser policías de carrera mediante un nombramiento definitivo de policía de carrera, que formaliza su relación jurídico-administrativa con la Secretaría.

Reingreso

Artículo 36. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial de la Secretaría podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los términos previstos en la convocatoria de ingreso y los siguientes requisitos:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Exista acuerdo favorable de la Comisión;
- III. Haber aprobado y tener vigentes las evaluaciones emitidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- IV. No haber sufrido separación o remoción de alguna otra Institución Policial Federal, Estatal o Municipal;
- V. Cuenten con historial de buena conducta en la Institución Policial donde prestaron sus servicios;
- VI. No estén sometidos a ningún proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad; y
- VII. Los demás que determine la Comisión.

Sección Novena Permanencia

Naturaleza de la permanencia

Artículo 37. La permanencia es el resultado de cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley y este Reglamento, para continuar en el Servicio activo dentro de una Institución Policial de la Secretaría.

Objeto de la formación continua

Artículo 38. El objeto de la formación continua es asegurar el desempeño profesional de quien sea Policía de Carrera en todas las especialidades y jerarquías, a través de la capacitación, de sus conocimientos teóricos y el desarrollo y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de la función.

Diseño de la formación continua

Artículo 39. Cada Institución Policial de la Secretaría diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación.

Participación obligatoria

Artículo 40. La participación en las actividades de formación continua será de carácter obligatorio y gratuito para quienes integran el Servicio.

Sección Décima Evaluaciones para la Permanencia

Objeto de las evaluaciones

Artículo 41. Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto evaluar a quienes sean Policías de Carrera, con la finalidad de determinar si siguen contando con el perfil para permanecer y desempeñar el puesto encomendado.

Evaluaciones para
la permanencia

Artículo 42. Las evaluaciones son las siguientes:

- I. Evaluación de control de confianza; y
- II. Evaluación del desempeño.

Obligatoriedad de las evaluaciones

Artículo 43. Quienes sean Policías de Carrera se sujetarán de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece y con la participación de la Comisión.

Citación a las evaluaciones
de Permanencia

Artículo 44. Quienes sean Policías de Carrera serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse, sin mediar causa justificada, en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptas o aptos.

Resultado reprobatorio
en las evaluaciones

Artículo 45. Quien sea Policía de Carrera y no apruebe alguna de las evaluaciones para la permanencia estará sujeto al procedimiento de separación previsto en la Ley.

Evaluación de Control
de Confianza

Artículo 46. La evaluación de control de confianza se aplicará por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los términos y periodicidad que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Evaluaciones del desempeño

Artículo 47. Se entenderá por desempeño a la actuación que el personal de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las evaluaciones del desempeño se aplicarán por la Secretaría y se realizarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.

Sección Undécima
Promoción

Objeto de la promoción

Artículo 48. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y este Reglamento.

Convocatoria y requisitos
para la promoción

Artículo 49. La Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.

Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Criterios de valoración
de las evaluaciones

Artículo 50. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones del desempeño, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.

Criterios de
desempate

Artículo 51. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

- I. A quien tenga el mejor historial de servicio;
- II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución;
- III. La escolaridad; y
- IV. La capacitación.

Orden de las vacantes ofertadas

Artículo 52. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de las evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes a promover, alguno de éstos causara separación, remoción o baja del servicio, será ascendido el concursante que haya obtenido la mayor calificación inmediata y así subsecuentemente, hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Excepciones a las mujeres
en estado de gravidez

Artículo 53. Las mujeres que formen parte del personal que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Sección Duodécima Reconocimientos

Estímulos, condecoraciones y remuneración económica

Artículo 54. El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.

Capítulo VI Conclusión del Servicio

Sección Primera Causas de conclusión del Servicio

Causas de conclusión del Servicio

Artículo 55. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas:

- I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a su persona.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente de quien sea integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
 - d) No acredite los procesos de evaluación de control de confianza.
- II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja: Por las siguientes causas:
 - a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Improcedencia de
la reinstalación

Artículo 56. Cuando se determine la conclusión del Servicio no procederá la reinstalación o restitución, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conclusión del Servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

Sección Segunda
Procedimiento para la
conclusión del Servicio

Procedimiento

Artículo 57. El procedimiento para la conclusión del Servicio, con excepción de los supuestos de baja, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.

La Comisión dictaminará los supuestos de baja, de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto.

Capítulo VII
Comisión

Sección Primera
Objeto y atribuciones

Objeto de la Comisión

Artículo 58. La Comisión es el órgano colegiado que tiene por objeto diseñar, administrar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos del Servicio, en el ámbito de su competencia.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 59. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar, aprobar y, en su caso, ejecutar las acciones del Servicio que le corresponden;
- II. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento del Servicio;
- III. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia;

- IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales de la Secretaría;
- V. Verificar el cumplimiento del Servicio;
- VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo al perfil, a la Ley y a este Reglamento;
- VII. Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan el Servicio;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del Servicio;
- IX. Dar cuenta a quien preside el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, de los casos en que el personal del Servicio incurra en alguno de los supuestos previstos en la Ley para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales que lo sustentan;
- X. Dictaminar sobre la conclusión del servicio del personal del Servicio en los supuestos por baja;
- XI. Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas con el Servicio; y
- XII. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda Integración

Integración de la Comisión

Artículo 60. La Comisión se integra por:

- I. Quien sea titular de la Secretaría, que la presidirá;
- II. Quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad;
- III. Quien sea titular de la Dirección General del INFOSPE;
- IV. Quien sea titular de la Dirección General del Sistema Penitenciario;

- V. Quien sea titular de la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes;
- VI. Quien sea titular de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Quien sea titular de la División de la Policía Estatal de Caminos;
- VIII. Quien sea titular de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión;
- IX. Una persona representante de la Unidad correspondiente de la Institución Policial; y
- X. Quien sea titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

La persona referida en la fracción IX será designada por quien sea titular de la Institución Policial de que se trate.

Cargos honoríficos

Artículo 61. Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Designación de suplentes

Artículo 62. Quienes sean integrantes de la Comisión tendrán el derecho a designar a sus suplentes, los que contarán con las mismas atribuciones. La designación se comunicará por escrito a la Comisión.

En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.

Tipos de Sesiones

Artículo 63. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario para atender los asuntos de su competencia.

Convocatorias

Artículo 64. Las convocatorias para las sesiones se harán de forma escrita, bajo las siguientes reglas:

- I. Las sesiones ordinarias deberán comunicarse a las personas integrantes de la Comisión cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada; y
- II. Las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio a través del cual pueda cerciorarse su recepción.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día y, en su caso, con la documentación que se vaya a analizar en las sesiones correspondientes.

Quórum

Artículo 65. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de quienes sean sus integrantes, en la que invariablemente se contará con la asistencia de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica. En caso de que no exista quórum en la fecha y hora señalados, quien presida la Comisión convocará de inmediato a sesión, la que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Votaciones

Artículo 66. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Obligación de excusarse

Artículo 67. Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan una relación afectiva, familiar o profesional o alguna diferencia de carácter personal o de otra índole, con las personas cuyos asuntos corresponda resolver a la Comisión. Esta última resolverá lo conducente.

Actas de las sesiones

Artículo 68. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en las sesiones firmarán las actas, una vez aprobadas.

Personas invitadas
a las sesiones

Artículo 69. La Comisión podrá invitar a participar a las sesiones a otras personas de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, dependiendo del asunto o tema a tratar en las mismas. Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Carácter de las sesiones
y reserva de la información

Artículo 70. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato.

Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.

Sección Cuarta Atribuciones de quienes sean integrantes de la Comisión

Atribuciones de la
Presidencia de la Comisión

Artículo 71. Quien presida la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Aprobar la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate;

- III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Suscribir los documentos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Convocar a las sesiones, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica;
- VII. Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- VIII. Las demás análogas que le permitan cumplir con el objeto de la Comisión.

Atribuciones de quienes
integran la Comisión

Artículo 72. Quienes sean integrantes de la Comisión tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones del Servicio;
- IV. Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión; y
- V. Las demás que les establezca la Comisión.

Atribuciones de la
Secretaría Técnica

Artículo 73. La Secretaría Técnica de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión;
- II. Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;

- IV. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en las sesiones;
- V. Dar cuenta a la Presidencia con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias;
- VI. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VII. Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- IX. Custodiar y tener bajo su resguardo las actas y documentos que se generen con motivo de las sesiones;
- X. Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión; y
- XI. Las demás que le señale la Presidencia de la Comisión.

Sección Quinta Subcomisiones o Grupos de Trabajo

Constitución

Artículo 74. La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

Acuerdo de constitución

Artículo 75. La Comisión señalará en el acuerdo de constitución de las subcomisiones o grupos de trabajo:

- I. Su objeto;

- II. Sus atribuciones;
- III. Su integración, para lo cual podrá invitar a quien se considere conveniente, de acuerdo al objeto para el cual se crea la subcomisión o grupo de trabajo;
- IV. Su duración; y
- V. La persona encargada de llevar a cabo la coordinación entre las personas integrantes de las subcomisiones o grupos de trabajo.

Extinción

Artículo 76. Cuando la subcomisión o grupo de trabajo cumpla con el objeto para el cual se constituyó o antes, si así lo aprueba la Comisión, se extinguirá.

Funcionamiento

Artículo 77. Las subcomisiones o grupos de trabajo observarán para su funcionamiento, en lo conducente, las disposiciones de la Sección Tercera de este Capítulo.

Capítulo VIII Licencias, permisos y comisiones

Normatividad aplicable

Artículo 78. En el trámite de las licencias, permisos y comisiones de los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo número 49, que contiene el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2007.

Procedimientos iniciados con anterioridad a la
entrada en vigencia del presente Decreto

Artículo Tercero. Los procedimientos materia del presente Reglamento, que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su inicio de vigencia, se seguirán tramitando bajo las normas vigentes a la fecha en que se iniciaron, hasta su total conclusión.

Derogación tácita

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de mayo de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI

NOTA:

Se reformaron los artículos 4, fracciones I, II y IV; 8; 54; 56; 60, fracciones VI y VII; y 70, párrafo segundo; y se derogó la fracción III del artículo 4; mediante el artículo segundo del Decreto Gubernativo número 165, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 16 de agosto del 2016.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Inicio de vigencia

Asuntos en trámite

Artículo Segundo. Los asuntos que actualmente estén en curso ante las unidades administrativas cuya denominación se modifica de conformidad con el presente Decreto, y cuyo trámite inició antes de su entrada en vigor, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su inicio, con la salvedad de que los trámites los desahogarán las unidades administrativas que ahora cuenten con la referida competencia.

Referencias normativas a las unidades administrativas cuya denominación se modifica

Artículo Tercero. Para los efectos legales correspondientes, a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, cualquier referencia que en decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se haga a las siguientes unidades administrativas, se entenderá hecha a su nueva denominación:

Unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior que cambian su denominación	Nuevas denominaciones de las unidades administrativas
Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública	Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado
Dirección Operativa	División de Fuerzas
Policía Estatal de Caminos	División de la Policía Estatal de Caminos
Policía Procesal	División de la Policía Procesal
Policía Auxiliar	División de la Policía Auxiliar
Dirección General de Administración	Coordinación General Administrativa
Dirección Técnica de Infraestructura y Servicios de Radio y Telecomunicaciones	Dirección de Infraestructura de Radio y Telecomunicaciones
Dirección de Servicios de los Sistemas de Atención Ciudadana	Dirección de Sistemas de Información y Atención Ciudadana

Coordinación Ejecutiva de Protección Civil	Coordinación Estatal de Protección Civil
Instituto Estatal de Ciencias Penales (Inecipe)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (Infospe)